

vigilancia y liquidación de obra. Asimismo abonará al Patronato un cuatro por ciento sobre el importe de la ejecución material de cada certificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1952, reguladora del Decreto de 15 de febrero de 1952. El contratista abonará los honorarios de la Dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador, cuyos honorarios figurarán en la correspondiente certificación de obra y no estarán afectados de la baja de subasta.

5.ª El contrato de la obra gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias al amparo del artículo 25 del Reglamento de 24 de junio de 1955, para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de «Renta limitada».

6.ª Recibo.—De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

7.ª Concurso-subasta.—Se celebrará con arreglo a la Ley y Reglamento de viviendas de «Renta limitada».

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Delegada, José Luis Mendoza Gimeno.—897.

* * *

RESOLUCION del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de construcción de veinticuatro viviendas de «renta limitada» en Albacete.

Hasta las veinte horas del día 20 de marzo de 1961 se admitirán en las oficinas del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, en Madrid, plaza de San Juan de la Cruz (Ministerio de la Vivienda, cuarta planta), en días hábiles y de cuatro a ocho de la tarde, proposiciones para este concurso-subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.579.237,50 pesetas.

El plazo de ejecución es de doce meses (12 meses).

La fianza provisional asciende a 40.792,38 pesetas.

El concurso-subasta se verificará en las oficinas del citado Patronato, a las 17,30 horas del día 21 de marzo de 1961.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en el concurso-subasta y a lo largo de la ejecución de las obras, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de documentos y celebración del concurso-subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dichas oficinas del Patronato y en la Jefatura de Obras Públicas de Albacete.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso-subasta de las obras de construcción de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Disposiciones para presentación de documentos y celebración del concurso-subasta

1.ª **Proposiciones.**—Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán precisamente en las oficinas del Patronato, a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que se consignará que son para esta contrata, así como el nombre o razón social del proponente.

2.ª **Documentos necesarios.**—En sobre cerrado y lacrado, en el que se indicará asimismo el título del concurso-subasta y el nombre o razón social del proponente; se presentarán, además de las referencias técnicas y financieras, los documentos siguientes:

1) **Fianza provisional.**—Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo

asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente. Esta fianza podrá presentarse también mediante aval bancario, el cual deberá estar intervenido por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio Colegiado, si no existiera Bolsa de Comercio.

En cualquier caso, la fianza deberá imponerse a disposición del Presidente de la Mesa.

2) **Subsidios y seguros sociales obligatorios.**—Justificantes de estar al corriente de pago.

3) **Contribución industrial o de Utilidades.**—Idem id.

4) **Carnet de Empresa.**—Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5) **Incompatibilidades.**—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurre una Sociedad Mercantil, deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos señalados, los siguientes:

5) **Incompatibilidades.**—Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6) **Escritura social.**—Inscrita en el Registro Mercantil.

7) **Certificado del acuerdo del Consejo de Administración** autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a este concurso-subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8) **Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.** Cuando el firmante de la proposición actúe en representación de un tercero, habrá de presentar el poder otorgado a su favor, cuyo poder será bastantado por el Abogado del Estado.

3.ª **A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955, por el que se suprimen los términos de la Ley de 17 de julio de 1945, el contratista no tendrá derecho en ningún caso a solicitar la revisión de precios por variaciones en los costes de materiales intervenidos o en los salarios, salvo disposición en contrario, según se indica en el preámbulo del mencionado Decreto de 13 de enero.**

4.ª **Serán de cuenta del contratista los gastos de replanteo, vigilancia y liquidación de obra.** Asimismo abonará al Patronato un cuatro por ciento sobre el importe de la ejecución material de cada certificación, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de junio de 1952, reguladora del Decreto de 15 de febrero de 1952. El contratista abonará los honorarios de la Dirección facultativa de Arquitecto y Aparejador, cuyos honorarios figurarán en la correspondiente certificación de obra, y no estarán afectados de la baja de subasta.

5.ª El contrato de la obra gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias al amparo del artículo 25 del Reglamento de 24 de junio de 1955, para la aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de «Renta limitada».

6.ª **Recibo.**—De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

7.ª **Concurso-subasta.**—Se celebrará con arreglo a la Ley y Reglamento de viviendas de «Renta limitada».

Madrid, 15 de febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Delegada, José Luis Mendoza Gimeno.—896.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Laureano González Ovejero.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Laureano González Ovejero, opositor a cátedras de Universidad, contra Orden ministerial de 8 de julio de 1960, que nombra Catedrático de «Patología Quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la Reproducción» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza a don Francisco Santiesteban García.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

...

ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Julio Fuster Casas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1960, interpuesto por don Julio Fuster Casas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

...

ORDENES de 30 y 31 de enero de 1961 por las que se distribuyen créditos de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado, número 121.345, partida 3/1, figura un crédito de 16.320.000 pesetas con destino a «remunerar en la forma que se disponga por Orden ministerial a los Catedráticos y Profesores de los Institutos por el aumento de obligaciones docentes, horas extraordinarias, acumulaciones, desdoblamiento de clases y actividades en el curso preuniversitario»;

Resultando que el número de cátedras de los Institutos es de 1.859, según se detalla a continuación:

- 1.634 cátedras de los actuales Institutos.
- 6 cátedras de los Catedráticos procedentes de Marruecos.
- 4 cátedras desdobladas.
- 30 cátedras de Ciencias Físico-naturales.
- 97 cátedras de los Institutos de nueva creación y Colegios adoptados.
- 28 cátedras en Centros Oficiales de Patronato.
- 60 cátedras en Secciones filiales.
- 1.859 cátedras.

Resultando que con cargo al crédito referido debe ser abonada la gratificación de 7.200 pesetas anuales que por horas extraordinarias exige el desempeño de las cátedras mencionadas (incluidas las de los Institutos de Lisboa y Tánger):

1.859 cátedras a 7.200 pesetas anuales. 13.384.800 pesetas.

Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación por la cátedra acumulada será de 6.000 pesetas anuales si exceden de 15 unidades didácticas las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad;

Resultando que con cargo a ese mismo crédito deben ser abonadas a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos e incorporados al servicio en España, de acuerdo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, las gratificaciones complementarias al sueldo, conforme al detalle que se expresa a continuación:

	Pesetas
A cada uno de los cinco Catedráticos procedentes de Marruecos, 8.500 pesetas anuales	42.500
Al Inspector procedente de Marruecos, 8.500 pesetas anuales	8.500
A la Profesora adjunta procedente de Marruecos, 6.250 pesetas anuales	6.250
Total	57.250

Resultando que procede se abonen, también con cargo a dicho crédito, las siguientes gratificaciones al Profesorado de los cursos preuniversitarios, incluidos los Institutos de Lisboa y Tánger:

	Pesetas
133 Delegados del curso preuniversitario, a 9.000 pesetas anuales cada uno	1.197.000

Resultando que procede se abonen también, por último, las horas extraordinarias del Profesorado de Institutos, conforme al detalle que a continuación se indica:

	Pesetas
Horas extraordinarias:	
200 dotaciones de 4.800 pesetas anuales a los Catedráticos o Profesores numerarios de Religión	960.000
200 dotaciones de 3.600 pesetas anuales a Profesores adjuntos	720.000
Total	1.680.000

Estas gratificaciones por «horas extraordinarias» sólo se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Orden de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 13), con autorización previa de la Dirección General de Enseñanza Media;

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuestada;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto que implica en 10 de enero actual, y que la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad en 19 del citado mes.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la gratificación de 7.200 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos o Profesores que desempeñen las 1.859 cátedras que figuran en el primer «resultando». Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación de la cátedra acumulada será de 6.000 pesetas anuales si exceden de 15 unidades didácticas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

2.º Que se concedan seis gratificaciones de 8.500 pesetas anuales y una de 6.250 pesetas anuales a los Catedráticos, Inspector y Profesora adjunta, procedentes de Marruecos, como gratificación complementaria al sueldo.

3.º Que a cada uno de los 133 Delegados del curso preuniversitario de los Institutos (incluidos Lisboa y Tánger) se conceda la gratificación de 9.000 pesetas anuales.

4.º Que se concedan 200 dotaciones de 4.800 pesetas anuales y 200 dotaciones de 3.600 pesetas anuales para «horas extraordinarias» del Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con lo dispuesto en el número seis de la Orden de 8 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 13); y

5.º Que la cantidad total de 16.319.050 pesetas a que ascienden las gratificaciones previstas sea abonada con cargo al crédito que figura en el concepto 121.345, subconcepto 3/1, del presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

...

Ilmo. Sr.: En el concepto 121.345, subconcepto 9, párrafo segundo, del presupuesto de este Departamento figura un crédito de 1.977.600 pesetas con destino a «remunerar al Profesorado adjunto y especial encargado de los complementos docentes, educación física y artística» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con cargo al crédito mencionado han de ser abonadas las gratificaciones a los Profesores adjuntos y especiales encargados de los complementos docentes, educación física